

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-234
SERIE 2013-2014**

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE VIH DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PARA SER ADMINISTRADAS POR EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A BENEFICIO DE RESIDENTES DE NUESTRA CIUDAD PATRIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios a aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta a la Alcaldesa a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

POR CUANTO: La Sección 18 va. del Capítulo VII del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si los mismos son de interés público. El

municipio no debe aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad está limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquel para el cual fue donada deberá tener el consentimiento previo del donante. Dicha Sección dispone además, que la propiedad adquirida mediante donación se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad;

POR CUANTO: Entre las facultades que confiere al Departamento de Salud del Municipio de San Juan el Artículo 2.04 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan”, están:

- 1) desarrollar y establecer alianzas de trabajo interdepartamental y con los distintos sectores de la comunidad y la sociedad civil, en el cumplimiento de las responsabilidades, funciones y proyectos asignados al Departamento,
- 2) desarrollar programas y orientaciones de prevención a la salud, con énfasis en actividades de tipo comunitarias en los centros de servicios del Departamento,
- 3) establecer programas de educación a la comunidad relacionados con la prevención de condiciones que afectan la salud de ésta en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y con entidades públicas y privadas,
- 4) ofrecer tratamiento ambulatorio a pacientes dados de alta y a pacientes referidos por los Centros de Salud, a través de un programa comprensivo de Clínicas Externas en área de especialidades de la medicina. Estos servicios incluirán ferias de detección de enfermedades, orientaciones y vacunaciones en las comunidades,

46

- 5) Proveer servicios preventivos, de diagnóstico y tratamiento a nivel primario, secundario y terciario, en forma ambulatoria e institucional a pacientes VIH positivo y SIDA, mediante el Programa Sida con Salud, entre otros,
- 6) Llevar a cabo las otras funciones necesarias e incidentales para cumplir con la política pública municipal en el campo de la salud y con los propósitos de su Reglamento.

POR CUANTO: EL Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de San Juan reconocen la necesidad de trabajar en conjunto en la prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), y de promover la identificación de casos nuevos de VIH por medio del ofrecimiento de pruebas rápidas de VIH de forma gratuita a poblaciones que no están recibiendo este servicio en estos momentos;

POR CUANTO: A base de lo anterior, el Departamento de Salud, por medio de la División de Prevención ETS/VIH, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Protección de la Salud, ha ofrecido proveer al Municipio de San Juan pruebas rápidas de VIH y brindar la capacitación necesaria para la administración de las mismas, a fin de que el Municipio las administre de forma gratuita, cumpliendo con los requerimientos de garantía de calidad establecidos por el CDC;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha hecho una evaluación de los bienes ofrecidos y acepta la donación de los mismos para los fines propuestos.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Código Administrativo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta la donación, de parte del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de pruebas rápidas de VIH, a fin de que el

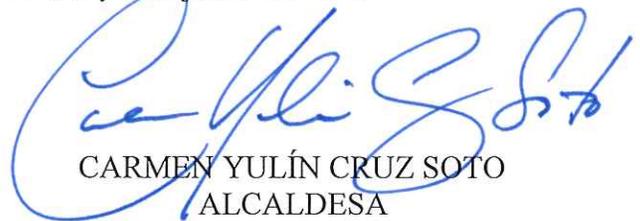
yo

Municipio las administre de forma gratuita, cumpliendo con los requerimientos de garantía de calidad establecidos por el CDC. El Departamento de Salud brindará la capacitación necesaria para la administración de las pruebas. Disponiéndose que como parte de las pruebas, el Municipio cumplimentará un *HIV TEST Form* por cada prueba realizada y la entregará al Departamento de Salud. De igual forma, referirá a personas que obtengan un resultado reactivo o positivo preliminar a una prueba de confirmación en una de los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Transmisibles del Departamento de Salud.

SEGUNDO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2014.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA